

OFICIO N° 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

Guadalupe, Nuevo León, a 03 de abril de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 42.828 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE EL ENCINAL, ubicado en el o los municipio(s) de Santiago, en el estado de Nuevo

CC. DIONISIO GARZA MEDINA, ALEJANDRO PAREDES GUERRA Y FELIPE DE JESÚS GARZA MEDINA PROMOVENTE CALLE PUERTA DEL SOL Nº 250-3 COLONIA COLINAS DE SAN JERÓNIMO, CP. 64630, MONTERREY, NUEVO LEÓN TELÉFONO: (81) 8315-4606

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de CC. DIONISIO GARZA MEDINA, ALEJANDRO PAREDES GUERRA Y FELIPE DE JESÚS GARZA MEDINA en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 42.828 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE EL ENCINAL, con ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 08 de abril de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 15 de abril de 2016, CC. DIONISIO GARZA MEDINA, ALEJANDRO PAREDES GUERRA Y FELIPE DE JESÚS GARZA MEDINA, en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una 42.828 superficie de hectáreas, para el desarrollo del provecto FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE EL ENCINAL, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

II. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0882 (16) de fecha 05 de octubre de 2016, esta Delegación Federal, requirió a CC. DIONISIO GARZA MEDINA, ALEJANDRO PAREDES GUERRA Y FELIPE DE JESÚS GARZA MEDINA, en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado *FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE EL ENCINAL*, con ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:



PALACIO FEDERAL No. 500 1ER. PISO, GUADALUPE NUEVO LEÓN www.gob.mx/semarnat Jesus Gray Ge.

Tels: (81) 83698902; delegado@nl.semarnat.gob.mx

1 de 29



OFICIO N° 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

Del Estudio Técnico Justificativo:

- 1. Conforma a la página 22 del estudio Figura II.4 se señala que parte del área del proyecto se localiza dentro del Área Natural Protegida (ANP) Parque Nacional Cumbres de Monterrey, sin embargo se cuenta con resolución de amparo en donde el decreto queda impugnado, sin embargo el predio objeto a evaluación es colindantes con el ANP antes señalada por lo que deberá de señalar la ubicación del área de preservación.
- 2. Deberá de presentar en un plano la ubicación de las cañadas existentes dentro del área solicitada para cambio de uso de suelo en relación al desarrollo urbanístico pretendido, así mismo deberá de señalar las dimensiones de las mismas (largo y ancho) y su ubicación geográfica, a través de coordenadas UTM WGS 84.
- 3. Deberá de presentar un plano de pendientes del área de cambio de uso de suelo en donde se pueda apreciar (en base a diferentes gamas de colores) los diferentes rangos de pendientes existentes (0- 15%, 15- 30, 30-45 y superiores), señalando la metodología utilizada para el desarrollo del plano, así mismo deberá de presentarlo en una dimensión equiparable al plano presentado en el anexo I.3
- 4. En relación al punto anterior deberá de ubicar el desarrollo urbanístico en relación al plano de pendientes utilizando la misma escala y dimensión del plano.
- 5. En la página 10 menciona que el sitio del proyecto se localiza en casi su totalidad sobre matorral submontano, con una sección al poniente de bosque de encino, por lo anterior mencionado deberá presentar mediante coordenadas UTM WGS84 zona 14 la superficie presente de bosque de encino, así como presentando nuevamente el formato FF-SEMARNAT-030 especificando los diferentes tipos de vegetación y la superficie correspondiente.
- 6. Deberá de ubicar el plano del proyecto en relación al atlas de riesgo de gobierno del estado, realizando la descripción e interpretación del mismo, así mismo deberá de señalar las acciones a realizar conforme a los diferentes grados de pendientes y riesgos geológicos para evitar la erosión de los suelos.
- 7. De los resultados obtenidos para determinar la erosión actual (estado natural) y potencial (sin vegetación) del suelo en la supuesta remoción de la vegetación, deberá de proponer obras de conservación de suelos tomando en cuenta las condiciones topográficas del predio, así como un mapa en el cual mediante coordenadas UTM WGS 84 zona 14 se muestre la ubicación de dichas obras a realizar.
- 8. En relación a la infiltración de deberá de realizar una comparación del potencial de infiltración del predio en su estado actual, así como el potencial que se proyecta una vez realizado el cambio de uso de suelo, así mismo deberá de realizar un análisis comparativo entre ambos valores obtenidos y señalar las obras a realizar para compensar esta diferencia.
- 9. En relación al punto anterior y de requerirse la implementación de obras para promover la infiltración y así compensar dicha perdida deberá de indicar el tipo de obra requerida, su ubicación a través de coordenadas, y el potencial de infiltración, es de señalar que estas obras deberán tener una vida útil equiparable a la vida útil del proyecto.







OFICIO N° 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

- 10. En cuanto a la fauna deberá justificar que la metodología utilizada, el tiempo dedicado y los rangos de horarios en que se realizó el inventario, para la descripción de este componente del ecosistema es el adecuado para una correcta caracterización de este elemento en el predio.
- 11. Por otra parte deberá identificar los impactos que se ocasionará el desarrollo del proyecto a la fauna silvestre por la pérdida del hábitat y fragmentación del ecosistema, así como señalar las medidas que se pretenden implementar para minimizar estos impactos sobre la fauna.
- 12. El área del proyecto se localiza dentro de una Región Terrestre Prioritaria y Área de Importancia para la Conservación de Aves, por lo que deberá de justificar que con el desarrollo del proyecto no se verán afectada las poblaciones de fauna silvestre dentro del predio.
- 13. Con base en el artículo 117 que establece: "La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo"; se solicita que presente el desvirtuamiento de cada uno de los supuestos normativos antes señalados, en base a datos, acciones u obras a desarrollar e implementar, las cuales deben ser medible, cuantificables y de una vida equiparable a la vida útil del proyecto.
- 14. El estudio Hidrológico-Hidráulico (anexo IV.3 del estudio técnico justificativo) realizado para el área del proyecto menciona la existencia de tres escurrimientos de tipo intermitente, por lo que deberá describir las características de los escurrimientos longitud de trayectoria, magnitud de orden, ancho de la escorrentía, condición de la corriente, así mismo deberá de ubicar los escurrimientos presentes en el área de cambio de uso de suelo en relación al desarrollo urbanístico.
- 15. En relación al estudio hidrológico señala diferentes recomendaciones para el manejo de los escurrimientos pluviales por lo que deberá de indicar el objeto de cada obra a realizar, número de obras requeridas, ubicación de cada obra en relación al plano urbanístico y la función a desempeñar por cada una de las diferentes obras.
- 16. Así mismo dentro del estudio hidrológico señala que se detectaron tres escurrimientos pluviales intermitentes que entran al predio, por lo que deberá de indicar si alguno de estos escurrimientos presentan características para ser considerados como federal, y de ser el caso deberá de presentar la delimitación federal por parte de la CONAGUA.
- 17. En relación al punto anterior y de ser el caso deberá de plasmar en un plano la ubicación del área federal del o los escurrimientos presentes en el predio.
- 18. En relación al programa de rescate y reubicación de flora la promovente deberá de presentar la siguiente información:







OFICIO N° 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

a. Especies a rescatar

b. Número de ejemplares a rescatar por especies

- c. Indicar la reubicación de los ejemplares bajo estatus de protección a rescatar (de ser el caso) ya que es responsabilidad del promovente en coordinación con el personal técnico de señalar los lugares idóneos para asegurar la supervivencia de los ejemplares.
- 19. Deberá desarrollar la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre del 2012) correspondiente al proyecto pretendido.
- 20. Es de recalcar que todos los planos solicitados en los diferentes numerales deberán de presentar la misma escala y las mismas dimensiones (Anexo I.3), para un mejor manejo de la información.

De la documentación legal:

- 21. De acuerdo a la información legal anexa, esta autoridad no observa que se acredite el 100% de la propiedad a favor de los C. DIONISIO GARZA MEDINA, FELIPE DE JESUS GARZA MEDINA Y ALEJANDRO PAREDES GUERRA, dado que en las escrituras anexas se manejan porcentajes que corresponden a las personas antes indicadas, así como a diversas personas. Como consecuencia a lo anterior, no se observa algún documento que acredite la superficie en metros o hectáreas que se acredita con los porcentajes que se asigna a cada persona, así como tampoco se anexa el documento mediante los cuales las personas que también son titulares de los porcentajes de los predios que se pretenden para el proyecto otorguen la posesión o propiedad (ROBERTA GARZA DE ELIZONDO, IGNACIO GARZA MEDINA, LUIS GARZA MEDINA Y PAULINA GARZA MEDINA), y las mismas no comparecen como promoventes. De ser el caso anexar documentación en copia certificada.
- 22. En caso contrario a lo anterior, se requiere que desglose de manera clara y precisa los porcentajes de los predios de acuerdo a la documentación legal, con la finalidad de que se acredite el 100% de los predios a favor de C. DIONISIO GARZA MEDINA, FELIPE DE JESUS GARZA MEDINA Y ALEJANDRO PAREDES GUERRA y los cuales son pretendidos para el proyecto. Lo anterior se solicita dado que con la descripción hecha en las páginas 1 a 6 del estudio técnico justificativo, esta autoridad no considera que se tenga en posesión o propiedad el 100 % de los predios, ya que la misma no es clara.
- 23. Por otra parte es importante señalar que se anexa la escritura pública 8,121 en la que se puede observar que la parte donataria es el INSTITUTO IRLANDES DE MONTERREY, SOCIEDAD CIVIL, quien se considera como titular de la propiedad que se ampara en dicha escritura, sin embrago, no anexa documento alguno mediante el cual los solicitantes posean la posesión, la propiedad o el derecho sobre dicho predio, en su caso anexarlo en copia certificada (Ej: contrato de arrendamiento etc.)
- 24. Se requiere describir el o los predios que pretenden para el proyecto, de acuerdo a la documentación legal que los ampara.
- 25. Por otra parte, la escritura pública 11, 237, no se observa inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, según lo estipulado en la misma.







OFICIO N° 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

- III. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 16 de noviembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 16 de noviembre de 2016, CC. DIONISIO GARZA MEDINA, ALEJANDRO PAREDES GUERRA Y FELIPE DE JESÚS GARZA MEDINA en su carácter de PROMOVENTE, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE EL ENCINAL**, con ubicación en el o los municipio(s) Santiago en el estado de Nuevo León.
- IV. Que mediante oficio N°139.04.1.-1223 (16) de fecha 22 de noviembre de 2016, esta Delegación Federal, otorgó a CC. DIONISIO GARZA MEDINA, ALEJANDRO PAREDES GUERRA Y FELIPE DE JESÚS GARZA MEDINA en su carácter de PROMOVENTE, una ampliación al plazo por ocho días hábiles contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio 139.04.1.-0882 (16) de fecha 05 de octubre de 2016, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- V. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 25 de noviembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 25 de noviembre de 2016, CC. DIONISIO GARZA MEDINA, ALEJANDRO PAREDES GUERRA Y FELIPE DE JESÚS GARZA MEDINA, en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.-0882 (16) de fecha 05 de octubre de 2016, la cual cumplió con lo requerido.
- vi. Por medio de información en alcance presentada por la promovente en esta Delegación Federal en fecha 29 de septiembre de 2017 y registrada por medio de No. 19DER-05411/1709 modifica la superficie de cambio de uso de suelo a 38.8557 ha.
- VII. Que mediante oficio N° 139.04.1.-1277 (16) de fecha 01 de diciembre de 2016 recibido el 06 de diciembre de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado *FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE EL ENCINAL*, con ubicación en el o los municipio(s) Santiago en el estado de Nuevo León.
- Que mediante oficio MINUTA de fecha 07 de diciembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 07 de diciembre de 2016, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado *FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE EL ENCINAL*, con ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal NO ACUERDO

No demuestra la excepcionalidad que marca el Articulo 117 de la LGDFS ya que el contenido del ETJ es deficiente conforme a lo siguiente:

- 1) En el estudio no contempla medidas de mitigación de tierras ripárias y tierras frágiles,
- 2) Cerca del 47% del área sujeta a cambio de uso de suelo presenta pendiente mayores al 45%.
- 3) El Plan de Desarrollo Urbano Municipal cataloga al área de CUSTF como conservación,







OFICIO N° 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

- 4) No especifica la obtención de los resultados del muestreo correspondientes a la fauna silvestre,
- 5) Los escurrimientos que atraviesa el área del CUSTF no especifica las medidas de mitigación,
- 6) El área de CUSTF es incompatible con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal,
- 7) De acuerdo a la Cuenca de Burgos el área de CUSTF se encuentra en una Zona de Conservación.

Esto conforme al Art. 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Fracción IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; Fracción VII. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles; Fracción VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; Fracción IX. Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo propuesto; Fracción XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

IX. En relación a la primera y quinta observación del Consejo Estatal Forestal las tierras ripearas y las tierras frágiles ubicadas en sentido paralelo a los escurrimientos (tierras ripiaras) no están consideradas dentro del cambio de uso de suelo y dentro de los términos del presente resolutivo estas superficies están consignadas como áreas de conservación.

En relación a la segunda observación es de señalar que conforme al plano de pendientes utilizando puntos de levantamiento de campo con interpolación de los mismos para generar superficie y generar análisis de pendientes mediante software Autocad civil 3D VR. 2011 presentado en el anexo No. 4 de la información complementaria arroja que el 29.8 % de la superficie del proyecto presenta pendientes del rango de 45 al 100%.

Con relación a la tercera y sexta observación del consejo la promovente deberá de obtener las autorizaciones, permisos o licencias correspondientes para el desarrollo del proyecto, ante la autoridad competente.



En relación a la cuarta observación es de señalar que dentro del estudio presentada en la página 90 presenta el listado general de fauna señalando las observaciones directas e indirectas de fauna, así mismo en la página 91 indica el sistema de muestreo para determinar cantidad y abundancia de las especies de fauna silvestre, presentando los resultados de índice de abundancia e índice de diversidad de Simpson.

x. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0409 (17) de fecha 17 de marzo de 2017 esta Delegación Federal notificó a CC. DIONISIO GARZA MEDINA, ALEJANDRO PAREDES GUERRA Y FELIPE DE JESÚS GARZA MEDINA en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE EL ENCINAL con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:





OFICIO N° 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

Del informe de la Visita Técnica

- A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.
- B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.
- C. Con el establecimiento del proyecto se verán afectados los siguientes servicios ambientales: la generación de oxígeno; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la modulación o regulación climática; paisaje y la recreación; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales.
- D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.
- E. Las principales especies de flora que se removerán son: Quercus canbyi, Acacia rigidula, Quercus polymorpha, Quercus rysophylla, Celtis pallida, Acacia berlandieri, Gochnatia hypoleuca, Havardia pallens, Acacia farnesiana, Zanthoxylum fagara, entre las más importantes.
- F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: matorral submontano, con vegetación primaria en buen estado de conservación.
- G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.
- H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto: Fraccionamiento Residencial Campestre El Encinal, no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.
- I. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.
- XI. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 1439 (17) de fecha 01 de diciembre de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a CC. DIONISIO GARZA MEDINA, ALEJANDRO PAREDES GUERRA Y FELIPE DE JESÚS GARZA MEDINA en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$2,230,713.85 (dos millones doscientos treinta mil setecientos trece pesos 85/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 159.31 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.







OFICIO Nº 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

XII. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 15 de enero de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 17 de enero de 2018, CC. DIONISIO GARZA MEDINA, ALEJANDRO PAREDES GUERRA Y FELIPE DE JESÚS GARZA MEDINA en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$ 2,230,713.85 (dos millones doscientos treinta mil setecientos trece pesos 85/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 159.31 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- 1. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:
 - 1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar. caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Lev Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 08 de Abril de 2016, el cual fue signado por CC. DIONISIO GARZA MEDINA. ALEJANDRO PAREDES GUERRA Y FELIPE DE JESÚS GARZA MEDINA, en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al







OFICIO N° 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 42.828 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE EL ENCINAL**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por CC. DIONISIO GARZA MEDINA, ALEJANDRO PAREDES GUERRA Y FELIPE DE JESÚS GARZA MEDINA, en su carácter de PROMOVENTE, así como por SERVICIOS INTEGRALES EN DESARROLLO ECOLOGICO, S.A. DE C.V. en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-VI Vol. 1 Núm. 4.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad,



ly.



OFICIO N° 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

- I.- Usos que se pretendan dar al terreno;
- II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;
- III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;
- IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;
- VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;
- VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;
- VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;
- IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;
- X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;
- XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;
- XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;
- XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de





OFICIO N° 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO LIBRE, de fechas 08 de Abril de 2016 y 25 de Noviembre de 2016, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:







OFICIO N° 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para la caracterización del área del proyecto denominado: FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE EL ENCINAL, se tomaron sitios de muestreo, determinándose una existencia baja de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

- a) El listado florístico señala la existencia de un total de 51 especies de flora presentes en el predio.
- b) En cuanto a la fauna se reporta el avistamiento de 10 especies.
- c) La vegetación por la información presentada se puede considerar como vegetación primaria en buen estado de conservación.
- d) El predio presenta una pendiente del 39.65 % en el área sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
- e) En cuanto a la hidrología superficial se reporta la presencia de escurrimientos de carácter intermitente.
- f) Dentro del estudio se reporta la presencia de especies de fauna bajo estatus conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- g) El polígono propuesto para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no tienen mayor biodiversidad que el promedio de la cuenca.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

- a) No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.
- b) Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería, cautiverio y comercialzación de fauna y flora silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.
- c) Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.
- d) El proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los habitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.





OFICIO N° 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

- a) La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de matorral submontano, presenta condición de vegetación primaria en buen estado de conservación.
- b) En el área del proyecto no se aprecia la dominancia de una especie en particular sin embargo destaca la presencia de Acacia famesiana, Celtis pallida, Havardia pallens, Quercus rysophylla, Zanthoxylum fagara, Acacia rigidula, Acacia berlandieri, Quercus polymorpha, Quercus cambyi, Gochnatia hypoleuca, Ehretia anacua, entre otras.
- c) Las formas biológicas dominantes son arbustos o arboles con una altura de 1 a 4 metros, esta vegetación se encuentra de forma abundante.
- d) La superficie que se pretende realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 38.8557 hectáreas.
- e) En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves.
- f) No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólica.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza en la provincia fisiográfica Sierra Madre Oriental y dentro de esta forma parte la subprovincia Gran Sierra Plegada, particularmente en el predio se puede considerar como terreno abrupto, se reporta una pendiente en el área de cambio de uso del suelo del 39.65 %, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica. Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

- a) Descubrir únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto.
- b) Utilización del material vegetal removido para trabajos de estabilización de suelo.
- c) Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrastre de suelo.



S.



OFICIO N° 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

- d) No derramar aceites, líquidos y basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.
- e) Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.
- f) Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio es susceptible a la erosión hídrica o eólica.
- g) Aplicación de riegos de humedecimiento para evitar la dispersión de polvos.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica 24 Bravo-Conchos (RH24), en la cuenca Río Bravo - San Juan y específicamente en las subcuenca San Juan.

Se menciona que en el predio existe la presencia de escurrimientos, por lo que se consideraran las siguientes medidas:

- a) Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.
- b) No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.
- c) Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalme para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.
- d) Evitar los derrames de aceites, líquidos y basura directamente en el suelo o causes hidrológicos para evitar riesgos de contaminación del agua.
- e) No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.
- f) No se deberá rodar o transitar con vehículos o maquinaria por causes o drenes durante todo





OFICIO N° 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

el desarrollo del proyecto.

- g) Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.
- h) En caso de existir alguna corriente, aún temporal, se tendrá especial cuidado en la construcción de alcantarillas, con el objeto de encauzar correctamente el drenaje.
- i) Se realizará la construcción de obras hidráulicas para promover la infiltración del agua pluvial, las cuales se encuentran distribuidas en lugares estratégicos.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Actualmente el predio en donde se pretende realizar el desarrollo del proyecto se encuentra en desuso, sin embargo se estima que el predio genera un monto de \$ 738,901.91 por concepto de recurso biológico forestal y de \$ 60,185.10 por concepto de prestación de servicios ambientales de forma anual.

Es de señalar que el ingreso por concepto de comercialización de productos forestales (madera) sería por única ocasión, ya que su recuperación en zonas áridas se considera lenta, en cuanto a los servicios ambientales se considera de forma anual.

En el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas se contemplan inversiones y contratación de maquinaria para las diferentes etapas de desarrollo, así mismo se considera la contratación de mano de obra de forma eventual así como especializada, una vez concluido el desarrollo del fraccionamiento y entregado al municipio esto representará ingresos por concepto de pago de predial, así mismo los habitantes del fraccionamiento se tendrá la nesesidad de la contratación de diversos servicios por lo que se verán beneficiados diversos empresas.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:



By



OFICIO Nº 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El Programa de Rescate y Reubicación que nos ocupa se encuentra intergrado en el estudio técnico justificativo, el cuál deberá de ser ejecutado.

La información correspondiente al o los programas de ordenamientos ecológicos territoriales, Normas oficiales Mexicanas y otros ordenamientos aplicables al proyecto obran en el expediente.

vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.- 1439 (17) de fecha 01 de diciembre de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$2,230,713.85 (dos millones doscientos treinta mil setecientos trece pesos 85/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 159.31 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 15 de enero de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 17 de enero de 2018, CC. DIONISIO GARZA MEDINA, ALEJANDRO PAREDES GUERRA Y FELIPE DE JESÚS GÁRZA MEDINA, en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito





OFICIO N° 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 2,230,713.85 (dos millones doscientos treinta mil setecientos trece pesos 85/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 159.31 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - <u>AUTORIZAR</u> por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 38.8557 hectáreas para el désarrollo del proyecto denominado *FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE EL ENCINAL*, con ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León, promovido por CC. DIONISIO GARZA MEDINA, ALEJANDRO PAREDES GUERRA Y FELIPE DE JESÚS GARZA MEDINA, en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral submontano y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: CUS coordenadas UTM WGS84 ZN14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	381379	2811555
2	381202	2811405
3	381274	2811333
4	381313	2811332
5	381305	2811227
6	381145	2811081
7	381155	2811070
8	381122	2811063
9	380982	2811018
10	380976	2811034
11	380971	2811043
12	380968	2811047
13	380963	2811050
14	380944	2811061
15	380927	2811067
16	380916	2811068
17	380893	2811071
18	380885	2811074
19	380871	2811081









OFICIO Nº 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
20	380866	2811085
21	380647	2811054
22	380596	2811158
23	380692	2811214
24	380808	2811190
25	380848	2811206
26	380842	2811227
27	380837	2811228
28	380828	2811233
29	380823	2811238
30	380818	2811252
31	380815	2811256
32	380787	2811280
33	380784	2811292
34	380787	2811302
35	380810	2811319
36	380828	2811338
37	380837	2811351
38	380843	2811361
39	380846	2811369
40	380848	2811380
41	380846	2811389
42	380841	2811397
43	380835	2811402
44	380819	2811408
45	380801	2811415
46	380787	2811429
47	380778	2811443
48	380775	2811450
49	380768	2811453
50	380765	2811457
51	380765	2811461
53	380735	2811465
54	380602	2811616
55	380572	2811643
56	380536	2811670
57	380530	2811679
58	380537	2811692
59	380583	2811699
60	380631	2811726
61	380640	2811743
62	380559	2811756
63	380619	2811861
64	380707	2811829
65	380735	2811828
66	380757	2811828
67	380788	2811820
68	380810	2811805
69	380827	2811836









OFICIO N° 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

/ERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
70	380828	2811838
71	380815	2811871
72	380714	2811909
73	380733	2811929
74	380764	2811927
75	380843	2811956
76	380855	2811919
77	380890	2811820
78	380902	2811783
79	380916	2811733
80	380923	2811734
81	380979	2811720
82	380992	2811713
83	381009	2811706
84	381017	2811702
85	381029	2811692
86	381061	2811685
87	381076	2811680
88	381086	2811679
89	381084	2811677
90	381055	2811677
91	381053	2811675
92	381030	2811678
93	380990	2811684
94	380968	2811684
95	380931	2811685
96	380914	2811689
97	380868	2811687
98	380868	2811677
99	380913	2811679
101	380968	2811674
102	380990	2811674
103	381028	2811669
104	381053	2811665
105	381054	2811663
106	381087	2811662
107	381093	2811664
108	381124	2811676
109	381141	2811683
110	381151	2811681
111	381199	2811632
112	381204	2811629
113	381224	2811603
114	381229	2811602
115	381242	2811601
116	381243	2811599
117	381224	2811590
118	381183	2811579
119	381147	2811573







OFICIO N° 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
120	381127	2811574
121	381127	2811564
122	381148	2811563
123	381185	2811569
124	381228	2811581
125	381246	2811589
126	381246	2811588
127	381272	2811589
128	381277	2811591
129	381279	2811580
130	381289	2811588
131	381330	2811586
132	381357	2811573
133	381370	2811564

POLÍGONO: de conservación escurrimiento 1 Coordenadas UTM WGS84 ZN14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	380900.6246	2811099.1365
2	380919.4464	2811112.141
3	380934.0289	2811121.8282
4	380950.7068	2811127.8662
5	380959.7086	2811131.4955
6	380975.579	2811133.4399
7	380984.442	2811131.6687
8	380990.4248	2811129.2775
9	380997.2688	2811125.4783
10	381009.0422	2811122.2331
11	381020.0128	2811123.2771
12	381034.2657	2811129.9101
13	381040.9985	2811134.0122
14	381042.5431	2811133.8285
15	381046.047	2811130.5279
16	381065.9504	2811120.5366
17	381082.8347	2811112.2425
18	381095.2139	2811108.2493
19	381111.2564	2811106.4003
20	381111.9362	2811113.3683
21	381096.7036	2811115.1239
22	381085.4661	2811118.7489
23	381069.0638	2811126.8061
24	381050.1019	2811136.3249
25	381045.6623	2811140.5068
26	381039.4227	2811141.249
27	381030.9576	2811136.0915
28	381018.151	2811130.1315
29	381009.661	2811129.3236
30	380999.9351	2811132.0044
31	380993.4346	2811135.613









OFICIO N° 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
32	380986.4436	2811138.4071
33	380975.846	2811140.525
34	380957.9442	2811138.3317
35	380948.2058	2811134.4053
36	380930.8557	2811128.124
37	380915.5199	2811117.9363
38	380896.5113	2811104.8028

POLÍGONO: de conservación escurrimiento 10 coordenadas UTM WGS84 ZN14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	380568.0712	2811673.3317
2	380676.0854	2811683.1098
3	380675.1838	2811693.0691
4	380567.1696	2811683.291

POLÍGONO: de conservación escurrimiento 11 coordenadas UTM WGS84 ZN14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	380868.057	2811676.9049
2	380913.0167	2811679.1096
3	380929.104	2811675.173
4	380967.8083	2811673.5945
5	380989.8525	2811674.0328
6	381028.1156	2811668.5395
7	381052.7251	2811664.7565
8	381047.8031	2811670.0773
9	381052.6265	2811674.8891
10	381029.5859	2811678.431
11	380990.4677	2811684.047
12	380967.9128	2811683.5985
13	380930.5102	2811685.1239
14	380913.9802	2811689.1689
15	380868.3389	2811686.9307

POLÍGONO: de conservación escurrimiento 2 Coordenadas UTM WGS84 ZN14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	381060.9604	2811207.4669
2	381093.0532	2811201.2985
3	381130.7172	2811200.3152
4	381163.0955	2811193.2022
5	381194.3915	2811172.7295
6	381197.3002	2811179.1915
7	381165.8524	2811199.7635
8	381131.5671	2811207.2954
9	381093.8102	2811208.2811
10	381063.1489	2811214.1743









OFICIO Nº 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

POLÍGONO: de conservación escurrimiento 3 coordenadas UTM WGS84 ZN14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	380818.4021	2811286.8022
2	380840.5264	2811285.0464
3	380841.938	2811284.9779
4	380835.3364	2811277.8741
5	380830.8505	2811255.0724
6	380838.7918	2811253.9946
7	380842.7465	2811274.096
8	380852.3877	2811284.4706
9	380876.5916	2811283.2957
10	380876.3909	2811289.3125
11	380840.9093	2811291.0349
12	380818.8768	2811292.7834

POLÍGONO: de conservación escurrimiento 4 coordenadas UTM WGS84 ZN14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	380930.4694	2811293.8111
2	380947.0745	2811293.0394
3	380964.4555	2811290.1856
4	381023.0714	2811298.3849
5	381045.131	2811301.2224
6	381044.3655	2811307.1733
7	381022.2731	2811304.3316
8	380964.5276	2811296.2541
9	380947.7019	2811299.0167
10	380929.7791	2811299.8497

POLÍGONO: de conservación escurrimiento 5 coordenadas UTM WGS84 ZN14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	381095.1817	2811426.4852
2	381146.8098	2811381.4046
3	381174.0423	2811358.0213
4	381163.4148	2811353.1362
5	381147.4702	2811345.6744
6	381116.9093	2811337.6275
7	381103.9327	2811328.6509
8	381107.3461	2811323.7165
9	381119.4561	2811332.0936
10	381149.5223	2811340.0102
11	381165.9394	2811347.6931
12	381179.0513	2811353.7202
13	381208.4704	2811328.4594
14	381255.1305	2811316.8512
15	381284.6583	2811309.9248
16	381284.905	2811317.6157
17	381284.9302	2811318.0782









OFICIO N° 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

VERTICE	COORDENADA EN X	2811324.6275	
18	381257.0097		
19	381212.2427	2811335.7647	
20	381152.0466 2811387.4525		
21	381099.0659	2811433.7141	

POLÍGONO: de conservación escurrimiento 6 coordenadas UTM WGS84 ZN14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y	
1	380804.9272	2811462.6877	
2	380883.378	2811475.025	
3	380881.5027 2811482.8284		
4 380803.6844 2811		2811470.5905	

POLÍGONO: de conservación escurrimiento 7 coordenadas UTM WGS84 ZN14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y	
1	380950.2641	2811451.2572	
2	380983.5764 2811439.97		
3	381021.7524	2811441.2852	
4	381022.1294 2811449.302		
5	380984.7605 2811448.0192		
6	6 380952.4603 2811458.9597		

POLÍGONO: de conservación escurrimiento 8 coordenadas UTM WGS84 ZN14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y	
1	380994.1731	2811528.3438	
2	381037.1607 2811554.43		
3	381052.0278	2811558.4195	
4	381049.4366 2811568.0779		
5	5 381033.192 2811563.719		
6	380989.4597	2811537.1808	

POLÍGONO: de conservación escurrimiento 9 coordenadas UTM WGS84 ZN14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y		
1	381126.8242	2811563.9695		
2	381147.5522	2811562.8279		
3	381184.9753	2811569.2122		
4	381227.8028	2811580.9771		
5	381245.9391	2811588.9163		
6	381242.9883	2811598.5407		
7	381224.4558 2811590.428			
8	381182.8047 2811578.			
9	9 381146.9791 2811572.			
10 381127.3741 28115		2811573.9544		

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas



Of Se



OFICIO Nº 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-049-ENC-001/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	38	13.3206	Metros cúbicos
Ungnadia speciosa	6	4.2858	Metros cúbicos
Celtis pallida	6	1.1069	Metros cúbicos
Quercus polymorpha	25	67.7283	Metros cúbicos
Caesalpinia mexicana	31	1.4201	Metros cúbicos
Quercus canbyi	6	8.8561	Metros cúbicos
Quercus rhysophylla	13	42.2589	Metros cúbicos
Acacia rigidula	113	5.0035	Metros cúbicos
Gochnatia hypoleuca	6	12.9666	Metros cúbicos
Zanthoxylum fagara	163	10.9097	Metros cúbicos
Acacia berlandieri	6	1.0402	Metros cúbicos
Havardia pallens	500	31.7457	Metros cúbicos
Neopringlea integrifolia	88	7.9432	Metros cúbicos
Randia laetevirens	575	6.7595	Metros cúbicos
Ehretia anacua	6	2.2689	Metros cúbicos

- III. Previo a los trabajos de remoción de la vegetación el promovente deberá de delimitar los polígonos identificados como DE CONSERVACIÓN por los medios adecuados que permitan su ubicación, así mismo deberá de presentar las evidencias que considere necesarias para demostrar el cumplimiento del presente Término.
- IV. En la superficie de los polígonos identificados como DE CONSERVACIÓN, solo se podrán realizar actividades, labores, obras y acciones de protección, fomento, conservación y mejoramiento en la prestación de servicios ambientales, tales como: labores de conservación y restauración de suelo así como las encaminadas a la prevención de la degradación de este componente natural, mediante la siembra de pastos y especies vegetales nativas, construcción de presas filtrantes, gaviones y estabilización de taludes; así mismo con la arborización y/o revegetación; mediante la siembra de especies nativas; el manejo de la densidad y estructura de la vegetación que actualmente subsiste en el sitio; control y erradicación de especies invasoras entre otras; para el establecimiento de las acciones de protección, restauración y conservación de suelos forestales se recomienda conocer la literatura con la que cuenta la Nacional Forestal sobre este tema a través de la página electrónica www.conafor.gob.mx; las actividades, labores, obras y acciones emprendidas deberán ser reportadas en los informes semestrales y de finiquito solicitados en el presente resolutivo.
- v. Previo a la implementación de actividades, labores, obras y acciones que pretenda emprender la promovente en el área de los polígonos identificados como DE CONSERVACIÓN deberá de someterlo a evaluación por parte de esta Secretaria, por medio de la entrega de documento impreso en el cual indique la propuesta de las acciones a realizar en esta superficie.
- vi. En las áreas de terreno forestal de los polígonos identificados como DE CONSERVACIÓN, una vez concluida la etapa de preparación del sitio, se deberán colocar señalamientos visibles en los que se comunique la siguiente leyenda "Área de Terreno Forestal Sujeta a Protección y Conservación de Servicios Ambientales", queda prohibido un uso distinto al establecido.







OFICIO N° 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

- VII. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- VIII. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este Resolutivo.
- IX. Previa a la remoción de la vegetación, se deberá de ahuyentar la fauna silvestre existente en los sitios por afectar, en caso de encontrar alguna especie de fauna silvestre de lento desplazamiento en el trazo de la obra, deberá capturarse con los métodos adecuados y tendrá que ser liberada en un área adyacente al proyecto, principalmente de aquellas que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se deberá de ejecutar un programa de rescate y protección de especies de fauna, bajo la supervisión de personal capacitado para el manejo de la fauna silvestres. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este Resolutivo.
- x. Realizar el cambio de uso del suelo (remoción de la vegetación nativa) en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- xi. Para la fase de preparación del sitio deberán de ser utilizados únicamente bancos de material autorizados, para lo cual deberá de presentar las evidencias que así lo acrediten.
- XII. El promovente deberá de implementar las obras necesarias para la estabilización de taludes así como su restauración, a fin de evitar la pérdida de suelo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este Resolutivo.
- No deberá desviar cauces ni escurrimientos superficiales, por lo que el promovente será responsable de considerar las obras de drenaje necesarias para el control de los mismos. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este Resolutivo.
- XIV. Deberá de permitir el libre flujo del agua de los escurrimientos naturales (de los arroyos y/o ríos temporales y permanentes) presentes dentro del área del proyecto, no instalando represas, ni muros de contención. Por lo que el promovente será responsable, sí llegase a incumplir la presente condicionante.
- xv. En la realización del cambio de uso del suelo no se deberá de afectar ninguno de los cauces naturales presentes dentro del área del proyecto, debiendo establecer en su caso, medidas de conservación de suelos, de captación de precipitación y obras de control de avenidas pluviales.
- XVI. Para evitar la emisión de polvos deberá aplicar agua residual tratada como humectante de manera permanente en todas las áreas del predio que carezcan de vegetación y durante todo el tiempo que duren las obras, debiendo contar con la autorización del uso de dicha agua residual tratada. A su vez, los materiales del banco de material y de construcción deberán protegerse







OFICIO N° 139.04.1.- 0384 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

mediante la colocación de cubierta sintética o cualquier material que evite la dispersión de polvos.

xvii. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:

- 1.- Aviso de inicio de las actividades.
- 2.- Informes Periódicos de manera semestral.
- 3.- Aviso de conclusión de actividades.
- 4.- Finiquito.

Dichos informes se deberán presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

- xvIII. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo la C. Jesús Guadalupe Ramírez Garza, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- xix. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este Resolutivo.
- xx. En atención al artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Promovente se encuentra obligada a ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora presentado; en donde se quedó establecido el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones (calendarizado) y de su mantenimiento, así mismo incluye las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de interés ecológico para su protección que no se hayan detectado al momento del muestreo, los resultados de este Término se incluirán en los informes a los que hace referencia el Término XVII del presente Resolutivo. así mismo deberá de presentar las evidencias que considere nesesarias para demostrar el cumplimiento del presente Término.
- xxi. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este resolutivo.





OFICIO N° 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

- XXII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este Resolutivo.
- El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XVII de este resolutivo.
- xxiv. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XVII de este Resolutivo.
- xxv. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XVII de este Resolutivo.
- xxvi. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XXVII. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 15 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxix. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.
 - **SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:
 - . Que el C. Jesús Guadalupe Ramírez Garza, representante legal de la razón social CC. DIONISIO GARZA MEDINA, ALEJANDRO PAREDES GUERRA Y FELIPE DE JESÚS GARZA







OFICIO N° 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

MEDINA, personalidad que se encuentra acreditada mediante poderes con numero de acta fuera de protocolo 4179/2016, 4178/2016 y 4180/2016, todas de fecha 29 de enero del 2016.

- II. El C. Jesús Guadalupe Ramírez Garza, representante legal de CC. DIONISIO GARZA MEDINA, ALEJANDRO PAREDES GUERRA Y FELIPE DE JESÚS GARZA MEDINA, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- III. El C. Jesús Guadalupe Ramírez Garza, representante legal de CC. DIONISIO GARZA MEDINA, ALEJANDRO PAREDES GUERRA Y FELIPE DE JESÚS GARZA MEDINA, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- IV. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- v. El C. Jesús Guadalupe Ramírez Garza, representante legal de CC. DIONISIO GARZA MEDINA, ALEJANDRO PAREDES GUERRA Y FELIPE DE JESÚS GARZA MEDINA, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- VI. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VII. Previo al inicio y durante las labores de remoción de vegetación y actividades complementarias, se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.
- Deberá de establecer un sistema de monitoreo constante, esto durante la etapa del cambio de uso de suelo, sobre el tiempo atmosférico imperante en el corto y mediano plazo, con el propósito de efectuar medidas de prevención respecto de fenómenos meteorológicos adversos que se pudieran presentar y así evitar, posibles impactos negativos en los ecosistemas naturales y/o infraestructura diversa, así como, con el propósito de salvaguardar la integridad humana y sus bienes.
- IX. El C. Jesús Guadalupe Ramírez Garza, es la persona con alta jerarquía para la toma de





OFICIO N° 139.04.1.- 0384 (18) BITÁCORA: 19/DS-0051/04/16

decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cuál, podra ser avisada al teléfono: (81) 8315-4606

- x. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- xi. En virtud del término anterior, la presente autorización NO OBLIGA en forma alguna a otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, a expedir los permisos y/o autorizaciones que les correspondan para la realización de las obras y actividades posteriores al cambio de uso del suelo en terrenos forestales; por lo que él o la Titular de la presente, deberá tramitar lo conducente para la consecución de los objetivos del proyecto. Lo anterior en virtud de que la presente se circunscribe a la etapa de remoción de la vegetación existente en el predio, así como a la ejecución de las obras y acciones de mitigación ambiental establecidas en la presente.

TERCERO .- Notifiquese personalmente a el C. Jesús Guadalupe Ramírez Garza, en su carácter de apoderado de, CC. DIONISIO GARZA MEDINA, ALEJANDRO PAREDES GUERRA Y FELIPE DE JESÚS GARZA MEDINA, la presente resolución del proyecto denominado FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE EL ENCINAL, con ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE EL DELEGADO FEDERAL

LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.

Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.

RIA DE MEDIO AMBIENTE

Lic. Gabriel Mena Roias - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.

Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y Suelos. Presente.

Ing. Juan Rene Hernández Sáenz.- Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.

Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.

Lic. José Rodolfo Farias Arizpe.- Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.

Presidencia Municipal de Santiago, N.L. Presente.

Expediente: 16.139.25S.712.19.1.023/2016

PGS/ PCHM/ ANBE/ IAGH/ MATH

